

Decision Asamblearia Suspension De La Ejecucion Remuneracion De Los Directores Honorarios Anticipados

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Decisión asamblearia. Suspensión de la ejecución. Remuneración de los directores. Honorarios anticipados

En el marco de un juicio ordinario, se admite parcialmente el recurso deducido por el demandante y, en consecuencia, se dispone la suspensión provisoria de la ejecución de la decisión asamblearia adoptada. Buenos Aires, 30 de septiembre de 2016. Y VISTOS: 1. El actor, titular del 20 % del capital accionario de la sociedad demandada, apeló el pronunciamiento copiado a fs. 134/143 en el que la jueza de grado hizo lugar parcialmente a su pretensión cautelar. Sostuvo el recurso con el memorial de fs. 146/151. 2. a. El recurrente se agravió porque no se haya suspendido provisoriamente la ejecución de la decisión asamblearia adoptada en la asamblea general ordinaria celebrada el 12.05.16 al tratar el décimo punto del orden del día consistente en autorizar el pago anticipado de honorarios de los directores. Asimismo se quejó porque no se hizo lugar a la intervención del órgano de administración de la sociedad. b. El apelante adujo que la resolución atacada es contradictoria porque, por un lado, suspendió la decisión que reconoció honorarios del año 2015 por sobre el límite previsto en la LGS: 261 (v. punto 4 del orden del día) y, por otro, permitió que se ejecuten pagos anticipados de honorarios del año 2016 por una suma máxima de \$ 10.000 mensuales para cada uno de los directores. Además sostuvo que, conforme lo dispuesto en los arts. 68 y 71 de la ley 19.550, no puede distribuirse honorarios a los directores sin la existencia de un balance aprobado y la decisión asamblearia respectiva. Ahora bien, en principio, no hay inconvenientes para que la asamblea autorice a los directores a efectuar retiros a cuenta de sus honorarios si tal proceder no está vedado ni por el estatuto ni por la ley de sociedades, ello sin que pueda interpretarse que el pretendido impedimento se encuentra implícitamente contenido en la LGS: 261 (v. esta Sala, ?Ramos Mabel c/ Editorial Atlántida s/ medidas preliminares?, del 2.09.98). En estos casos, a la anticipada remuneración se la considera provisoria hasta tanto se conozca el resultado del ejercicio en curso, oportunidad en la que se debe valorar la legitimidad de la remuneración con arreglo a las pautas de LGS: 261 (v. CNCom, Sala D, ?Dristel SA C/ Nougues Hnos. SA y otros s/ sumario?, del 20.11.00). En caso de que el pago anticipado exceda el límite previsto en el art. 261 citado, la sociedad tendría el derecho a reclamar el reintegro del excedente abonado. No obstante ser esa la regla general aplicable al pago anticipado de honorarios de los directores de sociedades comerciales, en el sub-lite se presentan circunstancias especiales que exigen la adopción de un temperamento diferente. El primer aspecto relevante es que el directorio de la sociedad demandada está integrado por todos sus accionistas excepto por el actor que fue excluido del órgano de administración en la asamblea ordinaria impugnada en esta causa. Es decir que los beneficiarios de ese adelanto de honorarios son los titulares del 80 % de las acciones de la sociedad; lo que permite suponer que estos accionistas se opondrían a que la sociedad les exigiera el reintegro de lo percibido en exceso a la LGS: 261. Además, la decisión asamblearia cuestionada habilita el pago de hasta una suma de \$ 480.000 en el término de un año (son cuatro directores que cada uno podría recibir en concepto de adelanto la suma de \$ 10.000 mensuales). Este valor coincide con el honorario fijado en concepto de ?funciones técnico administrativas? en la misma reunión asamblearia al tratar el punto 4 del orden del día, cuya ejecución fue suspendida provisoriamente por la juez a quo en el pronunciamiento apelado. Estos \$ 480.000 superan claramente el 25 % (tope de la LGS: 261) de las ganancias obtenidas tanto en el año 2014 como en el 2015; ganancias que, pese a los índices inflacionarios, en el 2015 fueron menores a las del 2014 (v. fs. 8). Aun cuando el pago de \$ 10.000 mensuales no parece una suma elevada, en el sub - lite se advierte con suficiente verosimilitud la posibilidad que con la decisión impugnada el grupo mayoritario de accionistas pretendan evadir las restricciones impuestas por la ley de sociedades en materia de remuneración de los directores. Máxime que, en el caso, han reconocido honorarios en exceso del tope indicado en el citado art. 261 tanto por el período 2014 como por el 2015, y ambas decisiones fueron objeto de una medida cautelar en los términos de la LSG: 252 (el primer caso fue decidida por esta Sala en el pronunciamiento 11.12.15 dictado en los autos ?Ocampo Javier Enrique c/ Contactcom S.A y otros s/ medida precautoria? -expte. 16766/2015- y la segunda cautelar fue decidida por la jueza de grado en el pronunciamiento aquí apelado). Además, esta decisión se adoptó sobre la base de que los directores cumplirían ?funciones técnico administrativas?; lo que indica presumiblemente que los socios conocían la posibilidad de que el pago de los honorarios excediera el tope legal. En ese contexto, y ante los hechos precedentes, la decisión debió ser acompañada de una adecuada información de las tareas desarrolladas por el directorio que dicen justificar la decisión cuestionada; ello tal como esta Sala precisó a las mismas partes en el pronunciamiento del 11.12.15 antes citado. En razón de lo expuesto, estos agravios serán admitidos. c. El recurrente pretende la intervención judicial del directorio con la designación de un funcionario que desplace de sus funciones a los administradores. Como elementos justificantes de la medida, el actor enunció lo

